

Revista Crítica Penal y Poder
2017, n° 13,
Octubre (pp.41-65)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



EMPRESAS TRANSNACIONALES, VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA ESTRUCTURAL EN AMÉRICA LATINA: UN ENFOQUE CRIMINOLÓGICO

*TRANSNATIONAL CORPORATIONS, HUMAN RIGHTS VIOLATIONS AND STRUCTURAL VIOLENCE IN
LATIN AMERICA: A CRIMINOLOGICAL APPROACH*

María Laura Böhm *

Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

En América Latina, las actividades económicas de empresas transnacionales suelen estar estrechamente relacionadas con violaciones de derechos humanos. Estas serias violaciones de derechos humanos pueden ser de diferente naturaleza, y son a menudo consecuencia de políticas internacionales tanto de índole económica como legal, y una causa de violencias e inseguridad a nivel nacional. En este artículo será expuesta la situación contextual y, tres tesis sugiriendo el impacto de las políticas económicas transnacionales y la actividad económica como causas de la violencia estructural y visible y la inseguridad. Estas tesis serán explicadas a través de tres casos modelo de Chile, Ecuador y Brasil. Se utilizarán conceptos criminológicos para el análisis de las condiciones criminogénicas transnacionales.

Palabras clave: empresas transnacionales, derechos humanos, política económica internacional, América Latina, violencia, inseguridad.

* Docente e investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en calidad de profesora a cargo de la cátedra libre del DAAD (Servicio Alemán de Intercambio Académico).

ABSTRACT

In Latin America, business activities by transnational corporations are often closely related to human rights violations. These serious human rights violations may vary in nature; furthermore, they are often a direct or indirect result of legal and economic international policies and a direct or indirect cause of violence and insecurity at the national level. This paper explores the contexts in which human rights violations by transnational corporations occur. Three hypotheses guide the analysis of the impact of transnational economic policies and businesses as a cause for structural and visible violence. These hypotheses will be illustrated through three model cases from Chile, Ecuador and Brazil. Furthermore, the potential of criminological concepts to explain transnational criminogenic conditions will be discussed.

Key words: transnational corporations, human rights violations, international economic policies, Latin America, violence, insecurity

1. Introducción*

Los países latinoamericanos presentan grandes brechas sociales. Por un lado, hay élites políticas y económicas que han estado históricamente en contacto con actores extranjeros. Estas élites ofrecen condiciones flexibles de protección a los actores económicos extranjeros incluso cuando estas condiciones resultan contrarias a la protección de los derechos e intereses de la población local. Por otro lado, gran parte de la población satisface insuficientemente necesidades básicas y cuenta con restringido acceso a comida, agua, vivienda, educación, trabajo digno y esparcimiento. Cada Estado tiene una manera diferente de gestionar estas disparidades económicas, sociales, políticas y legales. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que hicieron algunos gobiernos democráticos de América Latina para reducir estas diferencias en las últimas décadas, lo cierto es que los resultados positivos todavía se hacen esperar. La base histórica y estructural de la desigualdad socioeconómica está presente -con matices- en toda la región. En este contexto, la presencia de empresas transnacionales y el desarrollo de sus actividades es de particular relevancia e impacto, dado que estas empresas usualmente gozan de un alto prestigio y soporte internacional mientras que sus actividades tienen consecuencias inmediatas y muchas

* El presente trabajo es una traducción del texto “Transnational Corporations, Human Rights Violations and Structural Violence in Latin America: A Criminological Approach”, publicado en: *Kriminologisches Journal – Sonderheft Lateinamerika*, 4/2016 (Germany), 272-293. Traducción del inglés por Natalia Meyer y Florencia Zubeldía Cascón, ambas estudiantes de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y miembros del Seminario sobre Grandes Empresas y Derechos Humanos que tiene lugar en dicha casa de estudios bajo la dirección de la autora, a cuyo cargo estuvo también la revisión de la traducción. Comentarios e inquietudes serán bienvenidos y pueden enviarse a marialaurabohm@derecho.uba.ar.

veces negativas en poblaciones marginalizadas. Por esta razón es que aquí se sostiene que los negocios transnacionales pueden llegar a causar serias violaciones de derechos humanos.

El objeto de este artículo explicar esta situación y su contextualización en el ámbito económico y político transnacional.

Las posibles situaciones de graves violaciones de derechos humanos causadas por actividades empresariales pueden ser, entre otras, el desplazamiento de personas siempre que sean forzadas a hacerlo o que se produzca una aceptación de relocalización mediante promesas fraudulentas; la contaminación del aire y del agua; la afectación severa y continua de la flora y la fauna; la supresión de derechos laborales; la expropiación de tierra ancestral indígena o el financiamiento de grupos armados involucrados en la comisión de crímenes de gravedad. Estas severas violaciones de derechos humanos pueden ser de características bastante diferentes dependiendo de la región en cuestión y de sus condiciones medioambientales, humanas e institucionales¹.

Un ejemplo paradigmático en el contexto latinoamericano está dado por la minería y la indulgente respuesta internacional a los métodos nocivos de explotación que conducen a la contaminación del agua, el aire, la flora y la fauna, y que generan igualmente serios problemas de salud de los trabajadores y las comunidades locales. Es ilustrativo en este sentido el desastre humano y ambiental causado por *Samarco Mineração S.A.* (empresa mixta de capital brasileño, británico y australiano) en Bento Rodrigues, Brasil. En noviembre de 2015 el terraplén de la represa de Samarco colapsó, inundando a las comunidades locales con residuos tóxicos mineros, barro y agua. Los residuos contaminantes destruyeron un pequeño pueblo de 650 habitantes y afectaron a más de una docena de pueblos ribereños en su camino hacia el Océano Atlántico, 500 kilómetros más abajo. Más de 20 personas murieron. La versión oficial afirmó que se trató de un “accidente”, y sin embargo, Samarco había sido advertida del problema estructural de la represa². Lamentablemente este tipo de “accidentes” es bastante común en la historia de la industria minera en América Latina. Por otro lado, estos colectivos de afectados y víctimas como lo son los trabajadores mineros y comunidades locales perjudicadas por la contaminación, las condiciones inhumanas de trabajo y los desechos mineros son el resultado de cinco siglos de tolerancia y hasta complicidad entre los intereses locales y extranjeros³.

Junto a la industria minera, también las industrias extractivas, energéticas y siderúrgicas son ejemplos típicos de casos de actividades empresariales transnacionales generadoras de diversos daños. Ellas suelen operar bajo regulaciones especiales (Tratados de Libre Comercio – TLC, por ejemplo) y son generalmente aceptadas sin mayores recelos

¹ Para un relevamiento de información empírica, normativa y jurisprudencial, con especial mención a la diversidad de casos y violaciones que pueden presentarse, véase el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre *Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31/12/2015).

² Véase la página oficial sobre el caso (<<http://www.brasil.gov.br/meio-ambiente/2015/12/entenda-o-acidente-de-mariana-e-suas-consequencias-para-o-meio-ambiente>> [08.08.2017]) y el informe de la BBC sobre la discusión relativa a si se trató de “delito o accidente?” (<http://www.bbc.com/portuguese/noticias/2015/11/151110_ministro_mariana_ms> [08.08.2017]).

³ Galeano 1984; para la situación actual de los conflictos de este área extractiva véase en general www.conflictosmineros.net.

como una ineludible necesidad en términos de la “importancia” del progreso y el desarrollo. Este discurso, por lo tanto, legitima la reducción de derechos individuales, e incluso su violación, cuando respetar los derechos de un grupo afectado es percibido como no rentable para los intereses económicos nacionales y transnacionales.

Los siguientes tres casos muestran la diversidad del fenómeno en cuestión: *a.* la construcción de la represa *Ralco* en Chile tuvo como resultado el desplazamiento involuntario de población indígena y la violación de derechos de la población *mapuche*; *b.* la explotación del petróleo por *Chevron* en Ecuador trajo un severo detrimento del medioambiente, la vida y la salud de la población habitante de esa zona de la selva; y *c.* el desarrollo de la siderúrgica ThyssenKrupp en *Sepetiba*, Brasil, condujo a altos índices de contaminación, desempleo y actividad de violentas fuerzas de seguridad en el área.

A través del análisis de los casos *Ralco*, *Chevron* y *Sepetiba*, este artículo ilustrará la interrelación entre empresas transnacionales, violación de derechos humanos, violencia estructural e inseguridad en el contexto de América Latina. El vínculo entre las políticas nacionales e internacionales es, en ese sentido, central. Las siguientes tres tesis son ideas guías en este artículo y resumen sus principales postulados:

i. Las violaciones de derechos humanos por parte de empresas transnacionales en América Latina son consecuencia de las políticas económicas nacionales e internacionales.

ii. Las condiciones criminogénicas nacionales (socioeconómicas) e internacionales (geopolíticas) y los distintos niveles de lesividad comparten una misma lógica económica y de seguridad que debe ser considerada en forma integral.

iii. La inseguridad en el doble sentido de violencia estructural invisible (inseguridad estructural) y violencia física visible (como resultado de la violencia individual, social e incluso de las fuerzas de seguridad), debe ser analizada como resultado de políticas económicas internacionales.

2. Los casos *Ralco*, *Chevron* y *Sepetiba*

a. Caso Ralco. En el año 2005, la compañía Endesa (España) completó el proyecto de construcción de una represa en la región del Alto Bio Bio, en Chile, bajo la protección militar del gobierno de este país. Durante y luego del periodo de construcción, las poblaciones indígenas mapuche pehuenche fueron desplazadas de su tierra ancestral a través de medios legales e ilegales tales como irregularidades administrativas y prácticas fraudulentas en el procedimiento de recolección de firmas para acreditar la conformidad de la población y en la asignación de nuevas áreas de vivienda. Las fuerzas de seguridad chilenas tuvieron una presencia agresiva mediante la represión y la aplicación de la Ley Antiterrorista (Ley 18.314), que fue esgrimida contra el pueblo mapuche, permitiendo la detención sin protección de los derechos de aquellos individuos catalogados como *subversivos*. Por otro lado, la tierra en cuestión fue contaminada hasta tal punto que la coexistencia colectiva de pehuenches y mapuches en su tierra ancestral, y por lo tanto su identidad cultural fue puesto y continúa en alto riesgo (por ejemplo con la inundación de sus cementerios por el agua del dique o por la deforestación de las propias tierras para

facilitar el transporte de materiales de construcción). El área, en definitiva, está de facto bajo el control de Endesa. No hubo informes sobre ninguna compensación pagada a las personas, tampoco persecución criminal por fraude, y los acuerdos firmados con la mediación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos siguen pendientes⁴.

b. *Caso Chevron*. Entre 1962 y 1992, la compañía Texaco (EEUU) construyó y utilizó oleoductos entre Lago Agrio y Puerta Esmeraldas en Ecuador. Durante 20 años de uso, fueron lanzados al Río Amazonas más de 18 billones de galones de desechos tóxicos. La perforación petrolífera sólo fue posible luego de que el gobierno declarara la tierra “vacante” incluso cuando estaba en posesión y era habitada por población local. La contaminación de todo el área circundante fue causada fundamentalmente por la negligencia de Texaco en el cumplimiento de estándares técnicos de seguridad. Aunque el gobierno ecuatoriano emitió un documento de “libre deuda” a Texaco cuando la firma se retiró de la región en 1995, el daño producido puede verse hasta la actualidad, ya que la limpieza de Texaco en el área fue solo superficial. Hay aún desechos tóxicos, los cursos de agua están contaminados, la flora y la fauna fueron devastadas y las enfermedades, especialmente el cáncer, son más frecuentes en esta localidad que en otras zonas de condiciones naturales similares. Sin embargo, las dificultades para probar la causalidad entre la contaminación y las enfermedades dificultan los procesos judiciales individuales. En 1993 se presentó en Estados Unidos una demanda colectiva civil que representaba a alrededor de 30.000 lugareños bajo el *Alien Tort Claims Act*⁵ en el caso *Aguinda v. ChevronTexaco*; luego de casi veinte años, en agosto de 2002, el litigio fue desestimado en base al criterio *forum non conveniens* que establece que el litigio por sus condiciones debe ser preferentemente tratado en otro espacio jurisdiccional más cercano al caso y más propicio. Como consecuencia el caso fue reenviado a Ecuador. En febrero de 2011, la corte de Lago Agrio (Ecuador) ordenó a Texaco el pago de US\$ 18 billones (luego reducidos a US\$ 9.5 billones) por contaminación. Desde entonces, varias demandas cruzadas, cargos y procedimientos en y fuera de Ecuador han sido iniciados y continúan en proceso, mientras que la población afectada continúa sin haber percibido reparación alguna. En marzo de 2014, la Corte de Distrito del Distrito Sur de Nueva York decidió bajo la *Ley Federal sobre Organizaciones Corruptas e Influenciadas por Actividades Ilegales* (RICO)^{NdeT} que el juicio ecuatoriano fue el resultado de actividades fraudulentas y estafas, y por lo tanto, era inejecutable. Sin embargo, algunos Estados comenzaron a ejecutar el fallo ecuatoriano en sus territorios e incluso han considerado entablar un embargo al capital corporativo⁶.

⁴ TPP 2010; Namuncurá 1999; Documental *Apaga y vámonos* (Dir. Manel Mayol, España, 2005). En 2015, conversaciones iniciadas entre Endesa y las comunidades afectadas en la inundación del cementerio y la reclamada compensación siguen en desarrollo (<<http://www.24horas.cl/regiones/biobio/ralco-a-diez-anos-del-compromiso-parte-reforestacion-pendiente-de-endesa-1910011>>) [08.08.2017].

⁵ Por su sigla en inglés: ATCA. Se trata de la legislación de Estados Unidos que regula en la jurisdicción federal la recepción de demandas por daños producidos por incumplimiento de normativa internacional.

^{NdeT} Sigla por su título en inglés: *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act* (RICO).

⁶ Cfr. Kimerling 1991, Donziger/Garr/Page 2010. Sobre las leyes de tierras vacantes ver *Ley de Tierras desocupadas y colonización*, R.O., Nro. 342, 22.09.1964; *Ley de Colonización de la Región del Amazonas Ecuatoriano*, R.O. Nro 2092, 12.01.1978 y *Ley de la Reforma Agraria*, Ro.O. Nro 877, 18.07.1979; ver

c. *Caso Sepetiba*. La compañía ThyssenKrupp (Alemania) construyó la siderúrgica más grande de Latinoamérica en la Bahía de Sepetiba (Rio de Janeiro). Aunque la población local (principalmente los miembros del *Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra* en Santa Cruz y los pescadores en Sepetiba) estaba en contra del proyecto, la compañía tuvo la capacidad de establecerse como un actor sumamente influyente en la región haciendo uso incluso de procedimientos ilegales como ser el manejo de contratos fraudulentos y autorizaciones de construcción sumamente cuestionables. La contaminación del suelo y del agua con arsénico y plomo causó la casi extinción de la fauna ictícola en el área. El sustento de aproximadamente 8000 familias que dependían de la pesca, se vio así afectado porque el desarrollo de su actividad se tornó imposible, o cuanto menos improductiva. Aun así, las familias no han recibido ninguna compensación. Las agrupaciones representativas que intentaron presentar cargos contra la empresa por la destrucción del medioambiente y las violaciones de derechos humanos, fueron de diversas formas reprimidas por el servicio de seguridad privada contratado por la empresa y milicias a ella vinculadas. De hecho, la conexión entre los servicios de seguridad, las milicias y ThyssenKrupp fue denunciada en diversas oportunidades, pero nunca se inició un proceso legal⁷. La siderúrgica sigue en funcionamiento en la actualidad, sin embargo, gracias a la acción de las Organizaciones no gubernamentales ocupadas con el caso, paulatinamente los accionistas y la población más alejada de la zona prestan atención al conflicto⁸.

Aquí surge, entonces, la pregunta sobre cómo es posible que en tres países democráticos de América Latina vinculados y obligados por diversos instrumentos e instituciones internacionales al respeto y a la protección de los derechos humanos, las actividades empresariales con graves consecuencias dañosas permanezcan invisibles, o al menos no lo suficientemente visibles, es decir, no visibles como actividades con impacto negativo que requiere intervención protectora. De hecho, la falta de acceso a la información por parte de las personas afectadas que viven en áreas alejadas, la falta de presencia del Estado en el área para presentar denuncias y la falta de información o interés por parte de los medios lleva a respuestas tardías e insuficientes por parte del Estado y la sociedad. La interrelación entre el Estado y los actores económicos (nacionales e internacionales), así como la situación de los individuos afectados (¿se trata de “víctimas” o “sólo” de la parte de la sociedad más afectada por el daño social y medioambiental?), así como las posibilidades de ser informados sobre sus derechos o la envergadura de los daños serán analizados en la próxima sección a través de aproximaciones criminológicas. El uso de conceptos criminológicos para análisis de las actividades económicas en relación con

también Kimerling 1994: 201. La posición de las víctimas se muestra claramente en el documental *Crude: El estigma del petróleo* (Dir. Joe Berlinger, EEUU, 2009).

⁷ Cfr. estas y mayores informaciones y fuentes en PPT 2010, PACS 2015.

⁸ Para un estudio de la actividad e influencia de las ONGs en el caso y el impacto de su actividad en la empresa y la sociedad, véase Loperfido 2017, *passim*.

violaciones de derechos humanos y para la explicación de políticas y actividades transnacionales y su impacto se sugiere aquí como una aproximación integral del problema.

3. Una aproximación criminológica

El campo de trabajo criminológico, aunque es usualmente desarrollado dentro de la estructura de los crímenes ordinarios, regulares o individuales, puede ofrecer herramientas de análisis para el estudio de violaciones de derechos humanos. Para este área han sido desarrolladas en el último tiempo herramientas para el estudio de los casos relativos a las más graves violaciones a los derechos humanos, esto es, los crímenes internacionales (genocidio, crímenes contra la humanidad como torturas o desplazamientos forzados, o crímenes de guerra)⁹. Aquí sugerimos la aplicación de enfoques criminológicos también para el análisis de las violaciones de derechos humanos económicos, sociales y culturales. Estos derechos fundamentales están estrechamente relacionados con el concepto de daño social y de violencia estructural centrales para la temática aquí presentada.

En este apartado se presentan cuatro abordajes específicos: i. la idea del delito de cuello blanco (*white-collar crime*), la criminalidad de los poderosos (*criminality of the powerful*) y la macrocriminalidad (*macrocriminality*); ii. La victimología; iii. la criminología verde (*green criminology*); y iv. los estudios en medios masivos de comunicación (*mass-media studies*). Estas aproximaciones son útiles para – aunque por supuesto que no lo agotan – el análisis de la interrelación entre las condiciones geopolíticas internacionales y las condiciones socioeconómicas nacionales que pueden ser entendidas como criminogénicas, por ejemplo, por facilitar las condiciones para la violación de derechos humanos por empresas transnacionales.

i. La idea del delito de cuello blanco junto con los estudios de la criminalidad de los poderosos así como con el concepto de macrocriminalidad, ofrecen una primera corriente de estudio con foco en la situación económica y de poder de los actores criminales.

Es bien conocido que en su trabajo sobre el crimen de cuello blanco, Sutherland (1983) enfatizó que las ilegalidades cometidas por los empresarios^{NdeT} en la realización de sus actividades no son el objetivo (el delito o la actividad ilegal no son el objetivo, como sí lo son en el caso de los grupos criminales, por ejemplo), sino solo un medio para la obtención de beneficios en el curso habitual y legal de sus negocios. Dado que los empresarios *honestos* cometerían crímenes *únicamente* si es necesario y que no es su principal objetivo, su accionar parece ser invisible a las autoridades tanto como el daño por ellos causado. Todo se encuentra bajo un manto de aparente decencia ya que los empresarios suelen ser miembros *respectables* y “bien relacionados” de la sociedad (Spapens 2014: 224, 228). De hecho, no hay campos claramente delimitados de la actividad: legal e ilegal, actividad empresarial y crimen organizado, ofensor y testigo, y el listado sigue; hay una verdadera

⁹ Específicamente sobre aproximaciones criminológicas a los crímenes internacionales, véase el excelente trabajo colectivo organizado por Smeulers y Haveman (2008). Para un acercamiento a la normativa penal internacional con énfasis en los actores económicos véase Jeßberger *et al.* (2015).

^{NdeT} Hombres de negocios, “businessmen”, en términos de Sutherland.

simbiosis y un denso entretejido entre ellos (Huisman 2008, Fernández Steinko 2008: 38 ss.). Esta zona gris entre actividades legales e ilegales es completamente transferible de los actores individuales a los actores corporativos transnacionales y sus actividades. Mirando los tres casos antes presentados es claro que por un lado, los actos criminales individuales son difíciles de identificar en términos de imputación y causalidad (¿fraude en Chile? ¿contaminación y amenazas personales en Brasil? ¿lesiones físicas y afectación a la salud en Ecuador?) y que sin embargo, por otro lado, las empresas legalmente constituidas y visibles con importantes inversiones en los respectivos países, pueden ser directamente relacionadas con los masivos daños causados. Queda claro que la empresa puede ser vista como *vinculada* con el problema, pero su vinculación no significa que la compañía vaya a ser responsabilizada por él. Los actos individuales no son fáciles de distinguir (Spapens 2014: 227), la causalidad no es fácil de probar, en general las grandes empresas no son percibidas como criminales e incluso los daños aunque sean graves no son percibidos como “delito” (Hillyard/Timbs 2015) si no están definidos en el Código Penal y si no hay un daño visible e individualizado que pueda ser causalmente explicable y reclamado. Por estas razones, sólo un foco en el daño *social* causado (delito, violación de derechos humanos o cualquier otra categoría y rótulo que le sea dada) puede dar una dimensión real de la lesividad producida (ver discusión terminológica Hillyard/Tombs 2015; Rivera Beiras 2014: 253) y la requerida responsabilidad. Por supuesto, en algunos casos una respuesta civil por parte de la compañía es un posible instrumento de reparación. Sin embargo, entendemos que cuando se trata de violaciones de derechos humanos la respuesta civil resulta bastante acotada e insuficiente, desde que la reputación de la empresa no se pone realmente en discusión y la continuación de actividades dañinas es usualmente inevitable.

Por otro lado, las grandes empresas tienen habitualmente complejos sistemas de toma de decisiones y estructuras de gestión, como también una elevada posición en su alcance político e influencia económica en el o los países en los que desarrollan sus negocios; ésta también era y es la situación en los tres casos nombrados. Esta circunstancia puede ser analizada desde la perspectiva de la *criminalidad de los poderosos* (Pearce 1976, Scheerer 1985). De acuerdo a este concepto, las condiciones estructurales para la comisión de delitos de forma sistémica están moldeadas por los actores económicos, por las relaciones económicas, y por redes de poder y condiciones estructurales e institucionales (culturales o religiosas, por ejemplo)¹⁰. En los casos *Ralco*, *Chevron* y *Sepetiba* las empresas tuvieron en la práctica un tipo de poder integral en la toma de decisiones y control no sólo sobre la forma de provisión de sus servicios, sino también sobre la población que trabajaba y vivía en el área: la asistencia médica en sus propios centros, por ejemplo, era una buena manera de mostrar que “las personas importan”, de modo que la afectación de la salud de los trabajadores y otras personas perjudicadas (y las causas de dicha afectación) ha sido considerada como una cuestión fundamentalmente privada fuera del control estatal. Y esto es grave, ya que si una empresa transnacional reemplaza o desplaza la intervención estatal,

¹⁰ La idea del soporte cultural de estructuras violentas, especialmente en el contexto de *violencia estructural*, ha sido desarrollado en profundidad por Johan Galtung en relación con los estudios de paz (1990). Para una profundización sobre estos conceptos y su utilidad analítica véase Böhm (2017). Para la distinción sobre “quién” puede ser considerado poderoso, véase Friedrichs 2015: 42.

la efectividad y protección de los derechos de los ciudadanos también se verá desplazada (para un análisis similar en el contexto africano ver Hönke 2010).

Vistas desde una perspectiva institucional, las democracias latinoamericanas están frecuentemente inmersas en redes de corrupción y se caracterizan también por la opacidad en el funcionamiento de los procedimientos burocráticos, por la presencia de grupos nacionales conservadores orientados en sus miras e intereses al exterior y desinteresados de la situación o de la mejora de situación de la población social y económicamente desfavorecida, y en una visible falta de respeto hacia la población indígena local (“falta de solidaridad”, diría Ruggiero 2001:141)¹¹. También pueden mencionarse como elementos característicos en países latinoamericanos el recurso frecuente a la violencia por el Estado y en contra del Estado, y la violencia política practicada como “protección” a las transacciones internacionales, entre otras circunstancias problemáticas. Puede decirse que algunos actores no quieren, y al mismo tiempo, no pueden actuar en favor de la población local afectada. La necesidad y el interés del desarrollo económico (no sustentable) conducen así a los intereses políticos locales y a los intereses económicos extranjeros a un común entendimiento.

La desigualdad socioeconómica es frecuentemente aceptada como condición histórica e incluso como normal y, por otra parte, sólo los actores pertenecientes a elites políticas y económicas son aquellos que más usualmente están en posición de realizar negocios con actores extranjeros a nivel corporativo. A causa de estos factores, no es difícil comprender que el daño causado en el curso de grandes negocios y la violación de derechos humanos (de los sectores más vulnerables) que se genera por parte de los actores “poderosos” (por ejemplo empresas y políticos locales) no son fácilmente llevados ante la justicia. Si empresarios, políticos y jueces pertenecen a un sector socioeconómico similar (y de hecho usualmente esto es así), con una similar idiosincrasia, no es sorprendente que el daño causado por algunos de ellos no sea juzgado o condenado por los otros. Los actores poderosos en América Latina son muchas veces aquellos que deciden qué va ser procesado o no, e incluso, qué va ser prohibido o no; los actores poderosos (también incluidos los actores internacionales) también deciden dónde una nueva planta industrial (que puede tener actividad tóxica o contaminante) va a ser construida, o dónde hay tierras de las poblaciones indígenas que pueden ser tomadas para emprendimientos económicos, por ejemplo¹². Por esta razón, a causa de la falta de interés en la investigación judicial y por el beneficio económico que significan estas actividades (a través de medios legales o ilegales) para distintos actores locales y extranjeros, el daño social y las violaciones de derechos humanos causados por las actividades empresariales no son vistos como delito por los medios masivos de comunicación, ni por la sociedad e incluso tampoco por las esferas

¹¹ Que se indique en especial la situación latinoamericana se explica por el objeto del presente texto. Sin embargo, no debe interpretarse esta mención como si prácticas corruptas o estructuras de desigualdad fueran exclusividad de esta región. Las realidades aquí descritas se estudian de hecho contextualizadas en contextos propios de los países africanos o de Asia suroccidental, como se ha ido indicando en referencias dispersas en este trabajo.

¹² Véase, en un sentido similar, el análisis de Cunneen (2015) sobre la profundización de las condiciones de miseria de las poblaciones indígenas a través de fraudes sistemáticos, racializados e irrespetuosos de los derechos humanos en Estados Unidos y Australia.

judiciales y gubernamentales, sino más bien como un efecto inevitable del progreso y el desarrollo. Esta explicación puede ser mejor entendida con un contraejemplo, con un caso de no aprobación de un desarrollo económico específico por parte del gobierno. En Ecuador, el cambio de la Presidencia en 2007 dio una nueva perspectiva al caso *Chevron*. Mientras que antes de 2007 los regímenes ecuatorianos aliados a inversiones neoliberales y extranjeras desatendieron el impacto de las actividades dañosas realizadas por Chevron, el ala de la izquierda con un régimen orientado a lo social y que asumió la presidencia ese año prestó atención a las demandas de las víctimas y expresó públicamente que los actores extranjeros no iban a tomar ventaja de la población local en el futuro¹³. Sin cooperación entre los diversos actores de poder estratégico político y económico, la explotación y violación de derechos individuales y sociales no sería posible.

El concepto *macrocriminalidad* (Jäger 1989), vinculado a lo que se viene explicando, refiere a la estructura política involucrada en la comisión de delitos. Esencialmente, refiere al aparato estatal y abarca las conductas conformes al sistema y conectadas con una estructura de organización, con aparatos de poder u otro contexto de acción colectiva (Jäger 1989: 11). En este sentido, aunque la idea original vincula macrocriminalidad con regímenes dictatoriales violentos, el concepto es útil cuando repensamos el rol del Estado en la continua aceptación de violaciones de derechos humanos en las formas y métodos de empresas comerciales e industriales transnacionales en las actuales democracias latinoamericanas. El Estado, las estructuras sociales y el interés del gobierno facilitan muchas veces el escenario criminogénico. La historia de América Latina, en este sentido, está plagada de ejemplos¹⁴. La idea del *crimen estatal-corporativo* (*state-corporate crime*), en este sentido, es muy aplicable. Se trata por ejemplo de los delitos específicamente relacionados a la interacción entre actores políticos y empresariales y sus intereses, incluyendo prácticas de corrupción, favores administrativos y judiciales o licitaciones fraudulentas. En el caso *Ralco* la empresa Endesa no fue denunciada por la CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena) porque el gobierno temía las posibles reacciones de Endesa y así perder inversiones en el caso de un procedimiento criminal por fraude. Esto significa que mientras una oficina del Poder Ejecutivo (CONADI) estaba protegiendo a la población e intentando actuar contra Endesa, otros funcionarios del mismo nivel jerárquico (Ministerio de Energía) o incluso superior (la vicepresidencia), estaban protegiendo el proyecto (cf. Namuncurá 1999:26). La misma situación aparece en el caso *Septiba*, en donde los Ministerios de Medioambiente y de Trabajo y también la Universidad Federal ofrecieron información sobre los abusos y en repetidas ocasiones intentaron clausurar las instalaciones de TKCSA, pero fueron sistemáticamente ignorados por la empresa e incluso por figuras políticas entusiastas ante el inicio de las actividades (PACS 2015:5 ss.). Esto puede ser entendido o bien como “problemas de cooperación”

¹³ El cambio político y también otros detalles sobre el caso *Chevron* se ilustran en el film documental: *Crude: El estigma del petróleo* (*supra* nota 6).

¹⁴ Véase una excelente revisión histórica en la obra de Eduardo Galeano (*supra* nota 3) y una lúcida ilustración de la desigual relación entre Europa y América Latina y la injusta distribución de los recursos en la película *También la lluvia* (Dir. Icíar Bollaín, España/México/Francia, 2010).

(Spapens 2014: 228), o incluso como un Estado que toma un rol activo en las estructuras dañinas, ya que la enorme estructura estatal y sus interrelaciones son la infraestructura ideal para la continuidad del plan económico internacional promovido.

ii. Dos ideas del campo de la *victimología* pueden ser un segundo canal significativo para la explicación de los casos¹⁵.

El aislamiento de individuos vulnerables tiene un gran impacto en el riesgo de ser afectados por un acto criminal y en la posibilidad de ser ayudados. Los actos cometidos contra ellos pueden fácilmente ser ocultados por el agresor y así, suelen quedar invisibles para terceros. En el contexto latinoamericano, las poblaciones indígenas (caso *Ralco*), rurales (caso *Chevron* y *Sepeitiba*), afrodescendientes y/o desempleadas (caso *Sepeitiba*) suelen estar aisladas o pobremente conectadas con las áreas urbanas y los actores institucionales. Esta situación los vuelve más vulnerables y “disponibles” a los intereses empresariales, desde que la falta de acceso a la información o a la justicia es un obstáculo para obtener orientación y respuesta oficial en la situación de conflicto o pedir protección de sus derechos. En el caso *Ralco*, los ancianos de las comunidades mapuche-pehuenche de Ralco tuvieron que soportar extenuantes jornadas de viaje en varios vehículos, colectivos, a través de varias ciudades y durante varios días, antes de llegar a la ciudad capital de Santiago de Chile para informar a la CONADI sobre las actividades de Endesa en su región (Namuncurá 1999: 9), actividades que eran desconocidas por autoridades competentes (es decir, que *debían* estar informadas) hasta ese momento. A causa de la situación de control sobre su propio área, como se mencionó anteriormente, en el caso *Sepeitiba* ha sido común que los pescadores afectados en su salud por la contaminación o incluso lesionados por los grandes barcos de la empresa no fueran percibidos por el Estado, ya que eran tomados por los servicios médicos de la empresa para evitar toda posibilidad de reclamos (PACS 2015). Un segundo aspecto relevante es *cómo* una persona o un grupo de personas interactúan con el ofensor o eventual ofensor antes, durante y después de la comisión del delito, definiendo el grado de colaboración involuntaria que la víctima puede haber dado al futuro autor del delito (ver Fattah 2010: 47, 51, con respecto al delito violento ordinario). En los casos en estudio, la situación de que las empresas sean transnacionales tiene un particular impacto en las posibilidades de comunicación: por un lado, los actores extranjeros son percibidos como más confiables que los actores locales, pero, por otro lado, las posibilidades de entendimiento son más complejas. La idea de trabajar para una empresa transnacional dió a los ecuatorianos (caso *Chevron*) y brasileros (caso *Sepeitiba*) la esperanza de mejores condiciones laborales. En los tres casos, los individuos eran marginalizados por su propio Estado (y en el caso *Ralco*, eran incluso perseguidos históricamente por el Estado). Tanto en los casos *Chevron* como en *Sepeitiba* las promesas a la población local de brindarles oportunidades de calificación y empleo no fueron cumplidas. En el caso *Ralco*, el compromiso de la empresa no fue de mejores condiciones laborales, sino de mejores tierras y condiciones de vida en la relocalización de la población mapuche-pehuenche, y esta

¹⁵ Para una revisión general de esta disciplina y su objeto, véase Fattah 2010. Para el uso de la victimología en el estudio de los complejos crímenes institucionales, véase Cohen (1993), y para una perspectiva latinoamericana Eugenio Raúl Zaffaroni, *El Crimen del Estado como Objeto de la Criminología*, discurso en el Simposio de Criminología de Estocolmo, 2009. Sobre la relevancia de crear nuevas categorías para pensar los crímenes masivos véase Morrison *et al.* 2014.

promesa tampoco fue cumplida. En este caso, la involuntaria colaboración de las víctimas consistió en la participación en conversaciones con la empresa, de manera individual o en pequeños grupos, en lugar de sostener una voz comunitaria del grupo en las negociaciones. El aislamiento mencionado, combinado con la estrategia de la empresa de dividir la comunidad, incrementó así el riesgo de victimización, que luego se concretó. Esto ya ha sido mejor expresado anteriormente:

“Las violaciones de derechos humanos suelen ser precedidas por invasiones graduales al territorio de las víctimas. [...] Algunas victimizaciones a gran escala no pueden ser logradas sin una gradual preparación de ambas partes, la población víctima y el ambiente social de los victimarios. La victimización gradual se vuelve posible si las instituciones formales de control social - policía y poder judicial- no controlan la victimización de las personas independientemente del grupo, sino que activamente, de manera unilateral, sirven al poderoso.” (Kirchhof 2010:114 s.¹⁶).

Por esta razón, el acceso no solo a canales gubernamentales, sino también a actores independientes, como investigadores académicos y especialistas es crucial para dar voz a las comunidades (Jarrell/Ozmy 2014: 254 ss.).

Un análisis correcto de esta interrelación ofrecería información para la construcción de patrones de victimización y, por lo tanto, el diseño de alarmas y sistemas de prevención. La interrelación entre la víctima de una (eventual futura) violación de derechos humanos (derecho a la vida, a la salud, a un medioambiente sano, a una nutrición adecuada y al agua, a condiciones laborales dignas, a vivir de acuerdo a las costumbres culturales propias, etc.), y el (eventual futuro) victimario es usualmente cercana y tóxica. Socialmente, por ejemplo, amplios sectores de la población de los países latinoamericanos no tienen acceso significativo a la educación, los grupos minoritarios son desplazados e ignorados, y los trabajos informales son la realidad cotidiana de grandes segmentos de la población. Las comunidades con insuficiente nivel educativo y de formación, sin otras alternativas de empleo y con una estrecha relación con la naturaleza pero no con los *papeles* o las cuestiones burocráticas no pueden realmente evaluar o elaborar una decisión propia sobre si es genuina y beneficiosa la oferta de empleos o si la compañía respetará su medioambiente y su fuente fundamental de agua y comida.

El cuadro general coloca a estos sectores, víctimas o colectivos afectados actuales o potenciales, no solamente en una situación desfavorable con respecto a los actores nacionales, sino también con respecto a los actores internacionales (véase en igual sentido Viano 1990: xiv s.). Si tuvieran conocimiento de que estas empresas probablemente usarán más tarde la fuerza física de agentes privados y/o estatales para acallar protestas y eludir reclamos por daño ambiental, probablemente rechazarían el proyecto de manera más

¹⁶ Original: “Human rights violations are often preceded by stepwise invasions of the victim’s territory. [...] Some large-scale victimizations cannot be achieved without gradual preparation of both the victim population and the victimizers’ social environment. Stepwise victimization becomes possible if the institutions of formal social control – police and courts – do not control the victimization of people regardless of group, but actively, one-sidedly, serve the powerful.” (Kirchhof 2010: 114).

contundente. Pero esto no suele ser lo que sucede. Y, cuando es el caso y la población protesta incluso antes de que la empresa comience su desarrollo, se arriesga a ser reprimida por la policía y el ejército e incluso, en algunos casos, a ser condenada como terrorista (caso *Ralco*) (véase Villegas 2009, Richards 2010).

Cabe mencionar en este punto que los *Principios Ruggie*, un documento de Naciones Unidas publicado en 2011 sobre negocios transnacionales y derechos humanos, no considera realmente la relevancia de las potenciales víctimas como actores principales, ni sus circunstancias de vida como factores a ser considerados en estrategias de prevención, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos¹⁷. Mientras que el acento del documento está puesto en el rol y la responsabilidad de los Estados y empresas casi como únicos sujetos con capacidad decisoria *antes* y *durante* el desarrollo de las actividades empresariales, los grupos de víctimas son considerados sólo en la tercera parte del documento, la cual está relacionada con las medidas a tomar *luego* de que el daño fue ocasionado; e incluso en ese caso, las víctimas no son vistas como sujetos centrales de acuerdos o compromisos, sino sólo como personas a las cuales se debe preguntar su opinión, que será no vinculante¹⁸. Ninguna de las siguientes situaciones es considerada en el informe: la situación previa de vulnerabilidad (palabra clave: aislamiento y marginalización), el acceso real a la información y el interés en las necesidades y posibilidades de la interacción entre la población local y las empresas transnacionales o el contacto real y la respuesta, ni el interés y la capacidad del Estado con respecto a las víctimas. Sucesores del programa Pacto Global (*Global Compact*), los principios Ruggie aspiran a ejercer más presión en los Estados y las empresas y a proteger mejor a las víctimas. Sin embargo, desafortunadamente, el rol de las víctimas o potenciales víctimas de empresas transnacionales continúa marginalizado. Este documento de *soft law* puede ser entendido, por un lado, como un intento de imponer orden al mundo empresarial transnacional, especialmente con respecto a las actividades en países económicamente menos solventes; aunque, por otro lado, es claro que las metas y regulaciones internacionales no están orientadas a detener a los Estados económicamente fuertes con normas limitadoras que puedan significar una reducción de beneficios para estos Estados y sus grandes compañías. Las políticas económicas internacionales no rechazan las prácticas que causan daños. Por el contrario, los intentos de restricción resultan siempre bastante problemáticos. El documento de Naciones Unidas hace evidente esta situación.

La situación estructural social y económica a nivel doméstico, de este modo, es exacerbado por las condiciones externas dado que los derechos fundamentales no son sólo ignorados, sino también usualmente violados como resultado de las actividades

¹⁷ Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, *Empresa y derechos humanos: nuevas medidas para la puesta en práctica del marco "proteger, respetar y remediar"* (A/HRC/17/31), publicado el 21 de marzo de 2011.

¹⁸ Debe atenderse a que no todas las víctimas demandan lo mismo ni de la misma manera, por ejemplo como colectivo de víctimas de delitos ambientales. Por estas diferencias, la consideración de sus voces debe ser especialmente tenida en cuenta (Hall 2015). Esta indiferencia es una de las tantas falencias de los Principios Ruggie.

empresariales realizadas por actores transnacionales apoyado por los intereses locales y las políticas internacionales.

iii. Un tercer área teórico está dado por la idea de la *criminología verde* que se refiere al medio ambiente (*green criminology*). Originalmente, este campo estaba interesado en los delitos relativos a la vida animal, la vida vegetal y el medioambiente. En los últimos años, sin embargo, estos estudios han generado interesantes resultados acerca del severo impacto de aquellos delitos en la vida y los derechos de los segmentos más marginalizados de la población mundial, así como en los permanentes conflictos de intereses entre medio ambiente, vida humana y desarrollo (Jarrell/Ozomy 2014; Brisman *et al.* 2015; Hall 2015: 103; Walters 2006), y en particular, en la vida y derechos de los pueblos indígenas (Boekhout van Solinge/Kuijpers 2013: 202 ss.; Brisman *et al.* 2015: 2; Carrasco/Fernández 2009). Además, esta sub-disciplina incorpora una mirada innovadora en relación con las infracciones cometidas por ofensores complejos contra colectivos de víctimas que se encuentran en gran parte dispersos en extensas zonas y áreas, y que deja a estas víctimas a menudo en calidad de *difusas* (White/South 2013, Spapens 2014: 224 ss.).

Económicamente –en términos macroeconómicos formales–, los países latinoamericanos son más pobres que los países europeo-occidentales o que los Estados de América del Norte. Sin embargo, los primeros cuentan con abundantes recursos naturales como el agua para las represas hidroeléctricas (caso *Ralco*), crudo para producir petróleo (caso *Chevron*), y abundantes territorios litorales “libres” para grandes nuevos proyectos de la industria siderúrgica (caso *Sepetiba*). Como consecuencia de estos factores, las inversiones extranjeras aportan un enorme flujo de capitales y numerosos proyectos problemáticos (Ebus/Kuijpers 2015, para industrias extractivas McGregor 2009) los que resultan interesantes para gobernantes y grupos empresariales locales en Latinoamérica, aún si son llevados a cabo de maneras que pueden ser perjudiciales para la población. Esto es el *delito estatal-corporativo* (“*state-corporate crime*”) antes mencionado, pero ampliado aquí para incluir al daño ambiental.

En casos en los cuales es requerido un estudio de impacto ambiental previo al comienzo de un proyecto de explotación, es común que el resultado no sea imparcial, ya que las instituciones científicas y académicas podrían estar envueltas por sus propios intereses (fuentes de financiación de proyectos de investigación) o por temores bien fundados; y en el caso en que sean imparciales, son a menudo considerados una ofensa a la corporación (casos *Sepetiba*, *Chevron* y *Ralco*).

El análisis, sin embargo, aun teniendo en cuenta estos diferentes aspectos, sigue siendo parcial si los factores económicos no son incluidos. La ratificación de acuerdos comerciales que son favorables a las corporaciones extranjeras y que reducen el margen de maniobra del Estado en caso de conflicto o ante posibles reclamos privados son un elemento clave para la comprensión del reiterado maltrato del medioambiente y de las poblaciones que viven en el entorno en cuestión. En el campo de la industria extractiva, los TLC son comunes y la solución de controversias fuera de la jurisdicción local (por ejemplo, ante árbitros como el CIADI o la CNUDMI) llevan en la mayoría de los casos a respuestas favorables para las corporaciones y a una falta de reparación para las víctimas afectadas,

quienes permanecen invisibles o sin una voz audible. Los TLCs son instrumentos comerciales internacionales comunes para el desarrollo de las relaciones comerciales entre Estados, pero funcionan sobre una base problemática: si los Estados signatarios no están en situaciones geopolíticas similares (equilibrio en la relación de poder económica y política), la desigualdad inicial necesariamente conducirá a una interacción asimétrica más adelante (Zabalo 2008).

Comúnmente, las políticas económicas internacionales apoyan y promueven la ratificación de TLCs para la apertura y la mejora del comercio interestatal, especialmente con respecto a los recursos naturales. Este interés internacional, sin embargo, actúa únicamente a favor de ciertos mercados y de ciertos países. En este sentido, en el contexto latinoamericano, las diferencias estructurales a nivel doméstico se ven más y más atravesadas por relaciones asimétricas que otorgan ventajas a la exploración y explotación de recursos por actores extranjeros, por ejemplo bajo condiciones que no son respetuosas de los intereses de la población local, que permanece –por las políticas económicas internacionales- sin una legislación nacional que la proteja.

iv. Los estudios de los medios masivos de comunicación presentan, por último, una cuarta forma de abordar los casos. La indiferencia social y la impunidad institucional pueden explicarse, al menos en parte, de acuerdo a la mayor o menor presencia de una determinada noticia en los medios de comunicación, y de acuerdo con la construcción específica de la opinión pública dirigida por dicha noticia (Lee 2005: 129 ss.). Este enfoque ofrece, por lo tanto, componentes conceptuales relativos a la visibilidad o invisibilidad de las actividades ilegales y sus consecuencias (ver Jewkes 2015, espec. capítulo 1).

En América Latina, las grandes corporaciones de medios de comunicación son usualmente parte de grupos económicos vinculados con otras industrias aparte de la mediática, o están incluso relacionadas con actores gubernamentales. Por esta razón, los conflictos relativos a grandes compañías son publicados o informados solo parcialmente para evitar la construcción de una opinión pública negativa (Lee 2005: 133, 148), y porque el cuestionamiento del sistema económico neoliberal por parte de los medios corporativos de comunicación es absolutamente imposible (Pauls 2015: 268 s.). De este modo, el grado de empatía de la audiencia con los conflictos y sus protagonistas se encuentra en general fuertemente manipulado. En el caso *Ralco* era evidente cómo los medios de comunicación conservadores representaban el conflicto desde la perspectiva del gobierno, mostrando a la población mapuche como violenta y fundamentalista, y presentando duras críticas al discurso de protección ambiental, mientras que los medios progresistas ponían el foco en las dificultades experimentadas por las comunidades indígenas y el impacto perjudicial de los procesos económicos actuales. (Namuncurá 1999: epílogo¹⁹). Las estrategias de omisión (“*Auslassung*”), abreviación y fragmentación (“*Verkürzung und Fragmentierung*”) y encuadre episódico (“*episodische Einrahmung*”) por los comunicados de prensa con el fin de construir informes de la manera “correcta”, son mecanismos domésticos comunes de los medios de comunicación (Lee 2005: 135 ss.). No obstante, esto es también central para la difusión de la información en el extranjero. Son primordialmente los grandes grupos los

¹⁹ Es también ilustrativa en la película documental *Apaga y vámonos*, la influencia de los medios de comunicación en la percepción del público (véase las escenas en los minutos 00:26:45 y 00:43:20).

que tienen la posibilidad de tener contacto con otros actores importantes de las empresas mediáticas internacionales. Por esta razón, únicamente noticias parciales, o incluso perspectivas contradictorias (Pauls 2015:273) son traducidas y emitidas en el extranjero. La barrera idiomática dificulta la toma de contacto con fuentes alternativas de información local o con las redes sociales, por lo que la información internacional de los medios masivos de comunicación no es fácil de comparar. Los actores económicos y políticos, por esta razón, promueven y obtienen ventaja de estos sistemas de filtro en los flujos de información transnacional. Y así, se presenta un apoyo mediático a los modelos de desigualdad económica y el daño social generado (Seaga Shaw 2011: 173, con propuestas en 165 ss.). En el caso *Chevron*, Steve Donziger, el abogado norteamericano que llevó la demanda de las víctimas en Ecuador y EEUU, ha mostrado un astuto uso de los medios de comunicación, por ejemplo, mediante la atracción de la atención política y pública a través de la coordinación de entrevistas en los principales programas y revistas, invitando a celebridades para apoyar el reclamo, y la publicación posterior del material, incluso en *Vanity Fair*²⁰. Es destacable aquí, sin embargo, que la posición económica y la experiencia de Donziger no es usual en las cuestiones de derechos humanos. Su firma de abogados en Nueva York se encontraba en condiciones de financiar la campaña de los medios y en virtud de ello la información publicada a propuesta suya fue en distintos sentidos parcial, pero en el sentido contrario al de los medios tradicionales; de hecho, la forma en que Donziger dirigió a los medios de comunicación confirma que su buena posición económica y su estatus profesional fueron elementos clave para despertar el interés de los medios de comunicación en Ecuador y en el extranjero. Las víctimas, comunidades en su mayoría indígenas y pobres, por ellas mismas, nunca podrían haber recibido tanta atención. Los resultados de un estudio cuantitativo sobre los informes de los medios de comunicación sobre los desastres medioambientales han mostrado, en este sentido, que por ejemplo en la cobertura del derrame de petróleo en el *Golfo de México* en 2010, “solamente cuatro por ciento del total de informes sobre el riesgo hace referencia a la población vulnerable; el resto se concentró en la vida marina, las compañías petroleras, y la protección del capital” (Pauls 2015: 276). De forma semejante, en un trabajo previo, Wilkins (1987: 101) explicó que en los informes de los medios más destacados, los testimonios de los ciudadanos directamente afectados por el desastre de *Bhopal* fueron las fuentes menos citadas (las más citadas fueron los voceros institucionales y corporativos). Parece claro entonces, que las víctimas y su vulnerabilidad, aun cuando los medios de comunicación informan sobre los conflictos, permanecen invisibles.

Estos cuatro enfoques, diferentes pero entrelazados, evidencia que aun cuando las prohibiciones y sanciones criminales estén previstas *en el papel*, en el contexto latinoamericano, *en la práctica* no son suficientemente útiles contra las corporaciones transnacionales²¹. En este sentido, Latinoamérica puede ser considerada una “frontera” para

²⁰ Véase el artículo “Jungle Law” (7 de abril, 2007) en <<http://www.vanityfair.com/news/2007/05/texaco200705>> [08.08.2017].

²¹ Para una mayor descripción de las posibilidades normativas (*en el papel*) y sus obstáculos para la prosecución a nivel del derecho criminal nacional e internacional, véase Böhm 2012.

el comercio transnacional (Ebus/Kuijpers 2015: 125), un lugar donde las reglas de los propios países de origen de las corporaciones parecen perder validez.

Por otro lado, las regulaciones internacionales, la economía internacional y las políticas internacionales, deben ser críticamente consideradas, ya que guían las prácticas y discursos que refuerzan la violencia y la inseguridad en el contexto latinoamericano. La conexión entre políticas de seguridad y neoliberalismo, el cual es visible a nivel doméstico (Böhm 2013), reproduce y expande también su lógica en el nivel de los conflictos internacionales y de derechos humanos.

4. Violencia estructural, inseguridad y políticas económicas internacionales.

Las relaciones globales determinan los términos de las relaciones entre corporaciones transnacionales, los países anfitriones y las comunidades locales afectadas. Así, es posible decir que las relaciones globales determinan también las relaciones locales. En América Latina, por parte de los países anfitriones, esta contextualización implica el reconocimiento de la riqueza en recursos naturales del territorio así como también el reconocimiento de la existencia de fragilidad social, económica y *evitable* de la fragilidad institucional para su protección. Estos factores, cuando se vinculan con los Estados usualmente más poderosos geopolítica y económicamente, cuyas corporaciones pueden estar envueltas en actividades dañinas, y cuando se compara la situación del estado anfitrión con la propia posición económica y de influencias de las empresas, explican cómo el análisis criminológico necesita ser complementado con elementos económicos, especialmente con un enfoque que incluya la consideración de las políticas internacionales. Esto significa que la perspectiva del “imperio” debería ser considerada, y para esto es usado el término en el sentido de Michalowski (2009), por ejemplo, cuando explica los flujos económicos hegemónicos que forman las condiciones internacionales.

Entre estas condiciones, las diferencias estructurales y las dificultades con respecto al efectivo respeto y la efectiva realización de los derechos fundamentales son cruciales. Las condiciones internacionales, consecuentemente, están estrechamente relacionadas con la *violencia estructural* en ambos niveles, el doméstico y el internacional. Este concepto explica los lazos entre las políticas internacionales y nacionales y entre los factores económicos y los sociales. En particular, el vínculo entre formas visibles e invisibles de violencia (incluyendo *inseguridad*) puede ser mejor explicado gracias a este concepto.

Johan Galtung (1989) describe la *violencia estructural* como el conjunto de estructuras físicas y organizativas evitables que impiden a las personas satisfacer sus necesidades básicas o alcanzar su verdadero potencial. Bajo estructuras organizativas evitables, por ejemplo, podemos mencionar las prácticas corruptas que obstruyen un satisfactorio funcionamiento de las oficinas gubernamentales cuando los individuos demandan protección, o pueden mencionarse los obstáculos que aparecen en el sistema de justicia cuando comunidades afectadas realizan sus demandas, o cuando puede considerarse también como evitable la tolerancia normativa y judicial respecto de las prácticas industriales depredadoras o contaminantes que explotan los recursos naturales para beneficio de unos pocos, y a costa del medio de las comunidades afectadas, o de los pueblos ancestrales, y de este modo amenazando la posibilidad de forma de vida digna de

aquellas comunidades. En estos ejemplos, las necesidades básicas (¡Derechos Humanos!²²) son la salud, la educación, la alimentación y el agua; y no están siendo satisfechas por una *evitable* mala respuesta de las oficinas de gobierno (*caso Ralco*), o por una *evitable* falta de acceso a alimentación y agua limpias en su propio espacio (*caso Chevron* y *caso Septetiba*) o por una *evitable* falta de acceso a trabajo y salario dignos que le permita a los pobladores pagar por alimento y agua en otros lugares (*casos Chevron, Ralco* y *Septetiba*). La brecha entre derechos potenciales y derechos reales expone a los individuos a duras condiciones, cuya genealogía puede hallarse en siglos de inestabilidad, relaciones internacionales asimétricas y elites formadas por gobiernos orientados hacia el incremento de las posiciones de poder político y económico para algunos y, por lo tanto, centrados en la mejora de las relaciones de negocios con socios mejor posicionados geopolíticamente en lugar de en un mejor diseño de gobierno para la mejor realización general de los derechos fundamentales de las poblaciones locales (o de cada vez una mayor parte de ellas).

Las políticas económicas internacionales son entendidas en este documento no como normativa de derecho vinculante, sino como una suave (*soft*) presión económica ejercida por las organizaciones internacionales (OMC, Banco Mundial, OCDE, etc.) y por algunos Estados (países europeo-occidentales, EEUU, Canadá, China) sobre otros Estados y regiones en sus interacciones asimétricas, lo que habitualmente puede generar violencia estructural. En este sentido, las relaciones económicas internacionales pueden ser analizadas actualmente por medio del concepto de hegemonía:

“Una potencia hegemónica no es solo el Estado más poderoso, es un Estado dedicado a la creación y la promoción de un sistema global de libre comercio. Lo hace primeramente mediante la apertura de sus propios mercados a los bienes y servicios extranjeros, y enviando financiación e inversiones al extranjero, y luego atrayendo a otros a hacer lo mismo. Las hegemonías también pueden reforzar la economía global instaurando, estableciendo regímenes u organizaciones internacionales” (Nester 2010:114^{NdeT}).

Puede decirse entonces que la economía global, las presiones económicas y las políticas públicas nacionales están estrechamente interconectadas y tienen un impacto directo sobre la población local.

La violencia estructural doméstica, por lo tanto, está relacionada con la violencia estructural internacional: mientras que en algunos contextos los mecanismos de paz tienden a reducir los niveles de violencia estructural, cultural y física, en otros contextos (como en el latinoamericano) los niveles de violencia estructural son estimulados por las políticas internacionales que dificultan el desarrollo local *para los locales*. Por otra parte, esta situación es apoyada por la violencia cultural (aceptación de estándares extranjeros y

²² Sobre la relación entre necesidades básicas y derechos humanos véase Böhm 2017, con más referencias.

^{NdeT} Original: “A hegemon is not just the world’s most powerful state; it is a state dedicated to creating and nurturing a global free trade system. It does so first by opening its own markets to foreign goods and services, and sending finance and investments overseas, then by enticing others to do the same. Hegemons can also bolster the global economy by setting up international organizations or regimes.”

resignación con respecto a las posiciones menos favorables de las propias condiciones geopolíticas) y puede llevar a violencia física (muerte y enfermedades, protestas violentas, crecimiento de los crímenes callejeros por las condiciones socioeconómicas de pobreza general, políticas criminales punitivas y violentas, entre otras formas).

La introducción de un TLC, por ejemplo, entre EE.UU. y Ecuador significa la apertura de la economía y los recursos ecuatorianos a reglas flexibles y un alto riesgo de resultados desfavorables para la población local. Con estos compromisos internacionales, los Estados se muestran a sí mismos como más “internacionalizados” en sus relaciones comerciales y por lo tanto como más atractivos para las inversiones extranjeras. Mientras tanto, los grupos económicos locales más robustos sacan ventaja de estos negocios que no suelen ser favorables para la población local más pobre y más vulnerable, la que se vuelve por su parte más y más marginalizada y cada vez más alejada de condiciones estructurales que permitan satisfacer sus necesidades básicas. En este contexto, es posible distinguir entre víctimas y ofensores de esta relación de violencia estructural invisible. La víctima es la población local marginalizada; los ofensores son los Estados locales y extranjeros que promueven estas condiciones, y las corporaciones y empresarios que pueden ejecutar negocios más rentables como resultado de estas desiguales condiciones comerciales.

De esta forma, los estándares internacionales tienen un impacto directo en las economías nacionales, y las políticas económicas tienen una inmediata influencia sobre la vida social. Por otro lado, cuando esta vida económica y social se desarrolla en un contexto de violencia estructural, no sorprende que la inseguridad en la vida individual, social y política sea una consecuencia inmediata. Esta inseguridad, a nivel normativo e individual, está íntimamente vinculada con una futura violencia física, directa y visible. Esta clase de violencia, la violencia de segmentos sociales pobres y marginalizados rechazando condiciones estructurales y luchando físicamente por bienes individuales (alimentos, productos en propiedad) y necesidades sociales (reconocimiento, justicia), no es aceptada por el Estado en absoluto.

La actitud *permissiva* con respecto a daños severos y violaciones a los derechos humanos por parte de empresas, es directamente proporcional a la actitud *punitiva* con respecto a la violencia criminal ordinaria de individuos vulnerables y marginalizados. Como ejemplos pueden mencionarse la aplicación de legislación anti-terrorista respecto de la población Mapuche en el caso *Ralco*, el uso de fuerzas violentas de seguridad privada en el caso *Sepetiba*, o las amenazas y persecuciones en el caso *Chevron*. Casi como regla para el contexto latinoamericano, puede afirmarse que cuanto más favorable es el apoyo a los proyectos de las grandes economías transnacionales, más intensa es la criminalización de los crímenes callejeros y de las protestas sociales contra la brecha social y económica. A la luz de esta compleja situación, la idea de un Estado penal como reverso de un Estado económicamente complaciente se vuelve más evidente. La directa conexión entre los órdenes interno e internacional, tanto como el orden económico, las violaciones de derechos humanos, el daño social, la violencia física y estructural y la inseguridad: son todos ellos partes componente de un todo.

4. Conclusión

Los casos de Brasil, Ecuador, Chile, ThyssenKrupp, Chevron/Texaco y Endesa presentados aquí no son casos aislados. Estos casos son modelo de las condiciones criminogénicas, socioeconómicas y geopolíticas que, primero, están relacionadas con las políticas económicas internacionales y, segundo, conducen no sólo al incremento de las violaciones de derechos humanos por los actores corporativos transnacionales, sino también al aumento de la violencia visible e invisible.

Las perspectivas criminológicas antes mencionadas podrían ser la conexión entre la realidad de los casos estudiados y útiles para la comprensión de sus elementos específicos y comunes.

Los actores económicos y de poder no son percibidos como “ofensores” criminales cuando el daño es visto como el resultado “normal” de las actividades empresariales, y si esas actividades son llevadas a cabo por empresas transnacionales socias económicas de los Estados anfitriones, el impacto negativo de la actividad será probablemente percibida al menos como menos grave. Los conceptos de delitos de cuello blanco, criminalidad de los poderosos y macrocriminalidad deberían por lo tanto ser considerados no solamente a nivel doméstico, sino particularmente al nivel de las corporaciones transnacionales. La influencia de quienes toman las decisiones, de los empresarios y de las políticas corporativas es equivalente o aún mayor a nivel internacional, y por esta razón el impacto positivo o negativo de sus actividades económicas en América Latina reproduce formas más complejas y amplias de violencia estructural. Dado que a nivel nacional e internacional algunas partes de la población parecen ser *superfluas*, y que ni los actores de poder locales ni los internacionales son respetuosos de sus derechos, y debido también a la situación de previa marginalización, esta población *superflua* a menudo no está en condiciones de realizar una demanda suficientemente contundente y oportuna en defensa de sus derechos. Las víctimas, en su invisibilidad, inaccesibilidad y falta de voz, deberían ser consideradas no sólo como víctimas a nivel nacional, sino también como víctimas internacionales. Las regulaciones de la UE, las directivas del Banco Mundial o las resoluciones de la O.N.U. son tan responsables como los EE.UU., Canadá, o los Estados europeos y sus políticas comerciales extranjeras, y como las elites locales funcionales a tales políticas, por el impacto económico a nivel micro y macro.

La impresión de *anonimato* que se tiene frente a amplios sectores de población afectada no significa que se trate realmente de sujetos anónimos. Todos los niños desnutridos tienen un nombre; toda persona indígena desplazada es un miembro irremplazable de una comunidad ancestral, y cada lago severamente contaminado es una fuente natural de agua menos para una comunidad específica. El hecho de que muchas actividades empresarias dañinas estén relacionadas con recursos naturales explica por qué el daño continúa invisible, ya que el medio ambiente, y la vida vegetal y animal no tienen posibilidades de reclamar, y los individuos y comunidades directamente afectados, son, como se vio, principalmente, personas miembros de comunidades indígenas rurales sin suficiente acceso a mecanismos adecuados de reclamación. Es curioso que la protección ambiental se esté volviendo más y más regulada internacionalmente, pero que sin embargo los estándares más bajos a nivel transnacional sean a menudo impuestos por Estados sin suficientes recursos naturales al suscribir documentos binacionales en sus negociaciones

con los Estados que tienen las mayores riquezas naturales (como los Estados latinoamericanos). Así, el medio ambiente y la vida vegetal y animal no tienen voz, pero se ven afectados y sufren el impacto perjudicial de los negocios fuertemente desregulados en territorios latinoamericanos, y esta desregulación tiene a su vez un impacto inmediato en la población local. Más aun, esto tiene un impacto inmediato en la población mundial. Tan pronto como los recursos naturales se vuelven más escasos, los medios violentos para su apropiación se vuelven una realidad más tangible. Los medios masivos de comunicación a menudo permanecen demasiado calmos con respecto a las violaciones de derechos económicos, sociales y culturales fundamentales, porque estos son los derechos especialmente afectados por las empresas transnacionales y los actores corporativos. Debería considerarse, sin embargo, que la violación no informada (invisible) de estos derechos es precisamente la clase de violación que conlleva a las condiciones de violencia estructural.

Para concluir, es útil resumir las tres tesis presentadas en la introducción de este trabajo y desarrolladas a lo largo de estas páginas. En América Latina, las violaciones de derechos humanos cometidas con participación de empresas transnacionales pueden considerarse una consecuencia directa de las políticas económicas nacionales e internacionales. Asimismo, las condiciones criminogénicas y los niveles de daño tienen en común sus lógicas económicas y de seguridad que deben ser consideradas como un todo y observadas desde una mirada integral. Si esto es aceptado, el foco para próximas investigaciones debería estar en la *inseguridad* entendida como violencia tanto en su forma estructural como en su forma física. Por último, cabe concluir que atento a este contexto, las políticas económicas internacionales merecen ser objeto de observación, análisis y críticas más minuciosos, y esto incluye al saber criminológico.

BIBLIOGRAFÍA

Albrecht, Hans-Jörg (2007): Internationale Kriminalität, Gewaltökonomie und Menschenrechtsverbrechen: Antworten des Strafrechts, in: IPG 2, 153-169.

Boekhout van Solinge, Tim and Kuijpers, Karlijn (2013): The Amazon Rainforest. A green criminological perspective, in: Nigel South and Avi Brisman (Ed.): Routledge International Handbook of Green Criminology, London/NY, 199-213.

Böhm, María Laura: Violencia estructural (2017) – Ejercicio de análisis de la realidad de comunidades indígenas *wichí, qom* y *pilagá* en la provincia argentina de Formosa, en *Lecciones y Ensayos. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*, 1/2017 (en edición).

Böhm, María Laura (2015): Los crímenes de Estado, la complicidad civil y el sistema punitivo, en: *En Letra. Derecho Penal*, Año 1, Nro. 1, Buenos Aires, 8-18.

Böhm, María Laura (2013): Políticas de Seguridad y Neoliberalismo, en: A. Fernández Steinko (Ed.): *Delincuencia, Finanzas y Globalización*, Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 307-333.

Böhm, María Laura (2012): Empresas transnacionales y violación de Derechos Humanos en América Latina - Dificultades para su imputación y juzgamiento, en: *Boletín Semestral GLIPGö*, Nro. 4, 11-24.

Böhm, María Laura (2011): Political violence, International Crimes, and Transnational Corporations in Latin America, in: He, Bingsong/ Liu, Yanping (Ed.): *New Philosophy of Crime and Punishment in the Era of Globalization*, Beijing: Beijing University, 344-360.

Brisman, Avi and South, Nigel (2015): State-Corporate Environmental Harms and Paradoxical Interventions: Thoughts in Honour of Stanley Cohen, in: Ragnhild A. Sollund (Ed.): *Green Harms and Crimes. Critical Criminology in a Changing World*, Basingstoke, 27-42.

Brisman, Avi, South, Nigel and White, Rob (2015): Toward a Criminology of Environment-Conflict Relationships, in: id. (Ed.), *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Aldershot, 1-38.

Carrasco, Anita and Fernández, Eduardo (2009): Estrategias de resistencia indígena frente al desarrollo minero. La comunidad de Likantatay ante un posible traslado forzoso, in: *Estudios Atacameños* 38, 75-92.

Cohen, Stanley (1993): Human Rights and Crimes of the State. The culture of denial, in: *Australia & New Zealand Journal of Criminology* 26, 97-115.

Cunneen, Chris (2015): The Race to Defraud. State crime and the immiseration of Indigenous people, in: Chambliss, William J./Moloney, Christopher J. (Ed.): *State Crime. Critical Concepts in Criminology. Vol. II: Varieties of State Crimes*, London and New York, 658-671.

Donziger, Steven, Garr, Laura and Page, Aaron M. (2010): The Clash of Human Rights and BIT Investor Claims: Chevron's Abusive Litigation in Ecuador's Amazon, in: *Human Rights Brief* 17 (2), 8-15.

Ebus, Bram and Kuijpers, Karlijn (2015): The State-Corporate Tandem Cycling Towards Collision: State-Corporate Harm and the Resource Frontiers of Brazil and Colombia, in: Brisman, Avi, South, Nigel and White, Rob (Ed.): *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Aldershot, 125-152.

Fattah, Ezzat A. (2010): The Evolution of a Young, Promising Discipline. Sixty Years of Victimology, a Retrospective and Prospective Look, in: Shoham, Shlomo G., Knepper, Paul and Kett, Martin (Ed.): *International Handbook of Victimology*, Boca Raton/London/NY, 43-94.

Fernández Steinko, Armando (2008): *Las pistas falsas del crimen organizado: Finanzas paralelas y orden internacional*, Madrid.

Friedrichs, David (2007): Transnational Crime and Global Criminology: Definitional, Typological, and Contextual Conundrums, in: *Social Justice* 34 (2), 4-18.

Friedrichs, David (2015): Crimes of the powerful and the definition of crime, in: Barak, Gregg (Ed.): *The Routledge International Handbook of the Crimes of the Powerful*, London/NY, 39-49.

Galeano, Eduardo (1984, 39th ed.), *Las venas abiertas de América Latina*, Madrid.

Galtung, Johan (1969): Violence, Peace, and Peace Research, in: *Journal of Peace Research* 6 (3), 167-191.

Galtung, Johan (1990): Cultural Violence, in: *Journal of Peace Research* 27, 291-305.

Hall, Matthew (2014): Victims of Environmental Crime: Routes for Recognition, Restitution and Redress, in: Spapens, Toine, White, Rob and Kluin, Marieke (Ed.): *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Aldershot, 103-118.

Hillyard/Tombs (2015), From 'Crime' to Social Harm?, in William J. Chambliss and Christopher J. Moloney (Ed.), *State Crime. Critical Concepts in Criminology. Vol. I: An Introduction to the Field of State Crime Research*, London/NY: Routledge, 229-247.

Hönke, Jana (2010): New political topographies. Mining companies and indirect discharge in Southern Katanga (DRC), in: *Politique africaine* 4 (120), 105-127.

Huisman, Wim (2008): Corporations and International Crimes, in: Smeulers, A./ Haveman, R. (Ed.), *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen [et al.], 181-211.

Jäger, Herbert (1989): *Makrokriminalität. Studien zur Kriminologie kollektiver Gewalt*, Frankfurt a.M.

Jarrell, Melissa and Ozymy, Joshua (2014): Communities as Victims of Environmental Crime: Lessons from the Field, in: Spapens, Toine, White, Rob and Kluin, Marieke (Ed.): *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Alsdershot, 249-261.

Jewkes, Yvonne (2015, 3rd. ed.): *Media and Crime. Key Approaches to Criminology*, London.

Jeßberger, Florian/ Kaleck, Wolfgang and Singelstein, Tobias (2015): *Wirtschaftsvölkerstrafrecht. Ursprünge. Begriff. Praxis. Perspektiven*, Baden-Baden

Kimerling, Judith (1991): *Amazon crude*, Natural Resources Defense Council, New York

Kimerling, Judith (1994): The Environmental Audit of Texaco's Amazon Oil Fields: Environmental Justice or Business as Usual?, in: *Harvard Human Rights Journal* 7, 199-224.

Kirchhof, Gerd Ferdinand (2010): History and a Theoretical structure of Victimology, in: Shoham, Shlomo G., Knepper, Paul and Kett, Martin (Ed.): *International Handbook of Victimology*, Boca Raton/London/NY, 96-123.

Kramer, Ronald C., Michalowski, Raymond J. and Kauzlarich, David (2002): The Origins and Development of the Concept and Theory of State-Corporate Crime, in: *Crime & Delinquency* 48 (2), 263-282.

Lee, Chul (2005): (Latente) soziale Probleme und Massenmedien, Herbolzheim.

Loperfido, Manuela (2017), Efectos de la acción de organizaciones no gubernamentales ante los miembros de la empresa Thyssenkrupp respecto al Proyecto de TKCSA – Brasil, en: *Revista de Derecho Penal y Criminología* (en edición).

McGregor, Michael A. (2009): Ending Corporate Impunity: How to Really Curb the Pillaging of Natural Resources, in: *Case W. Res. J. International Law* 42, 469-497.

Michalowski, Raymond (2009): Power, Crime and Criminology in the New Imperial Age, in: *Crime, Law and Social Change* 51, 303-325.

Morrison, Wayne, Zaffaroni, Eugenio Raúl and Bergalli, Roberto (2014): Diálogos sobre criminología, genocidio y daño social con Wayne Morrison, Eugenio Raúl Zaffaroni y Roberto Bergalli, in: Rivera Beiras, Iñaki (Ed.): *Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social*, Barcelona, 207-222.

Müller, Markus-Michael (2012): The rise of the penal state in Latin America, in: *Contemporary Justice Review: Issues in Criminal, Social, and Restorative Justice* 15 (1), 57-76.

Namuncurá, Domingo (1999): *Ralco: represa o pobreza?*, Santiago.

Nester, William R. (2010): *Globalization, Wealth, and Power in the Twenty-first Century*, London.

PACS (2015): *Baía de Sepetiba: fronteira do desenvolvimentismo e os limites para a construção de alternativas*, Instituto Políticas Alternativas para o Cone Sul (PACS), Rio de Janeiro.

Pauls, Nels, Zagorski, Kim and Ferguson, D. Chris (2015): On Harm and Mediated Space: The BP Oil Spill in The Age of Globalisation, in: Brisman, Avi, South, Nigel and White, Rob (Ed.), *Environmental Crime and Social Conflict. Contemporary and Emerging Issues*, Alsdershot, 265-283.

Pearce, Frank (1976): *Crimes of the Powerful. Marxism, Crime and Deviance*, London.

PPT (Permanent Peoples' Tribunal) (2010): *The European Union and Transnational Corporations in Latin America: Policies, Instruments and Actors Complicit In Violations of The Peoples' Rights*, Madrid.

Richards, Patricia (2010): Of Indians and Terrorists: How the State and Local Elites Construct the Mapuche in Neoliberal Multicultural Chile, in: *Journal of Latin American Studies* 42, 59-90.

- Rivera Beiras, Iñaki (2014): Retomando el concepto de violencia estructural. La memoria, el daño social y el derecho a la Resistencia como herramientas de trabajo, in: Rivera Beiras, Iñaki (Ed.): Delitos de los Estados, de los Mercados y daño social, Barcelona.
- Rothe, Dawn L., Mullins, Christopher, W. and Sandstrom, Kent (2008): The Rwandan Genocide. International finance policies and human rights, in: *Social Justice* 35 (3), 66-86.
- Ruggiero, Vincenzo (2001): *Crime and Markets: Essays in Anti-Criminology*, Oxford.
- Seaga Shaw, Ibrahim (2011): *Human Rights Journalism. Advances in Reporting Distant Humanitarian Interventions*, London.
- Smeulers, Alette and Haveman, Roelof (2008): *Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes*, Antwerpen et al.
- Spapens, Toine (2014): Invisible Victims: the Problem of Policing Environmental Crime, in: Spapens, Toine, White, Rob and Kluin, Marieke (Ed.): *Environmental Crime and its Victims. Perspectives within Green Criminology*, Alsdershot, 221-236.
- Scheerer, Sebastian (1985): *Kriminalität der Mächtigen*, in: Kaiser, G. et al. (Ed.), *Kleines kriminologische Wörterbuch*, Heidelberg, 211-215.
- Sutherland, Edwin (1983): *White Collar Crime: The Uncut Version*, New Haven.
- Viano, Emilio C. (1990): *Victimology: A New Focus of Research and Practice*, in: id.: *The Victimology Handbook. Research Findings, Treatment, and Public Policy*, New York and London, xi-xxiii.
- Villegas, Myrna (2009): El Mapuche como enemigo en el Derecho (Penal). Consideraciones desde la biopolítica y el derecho penal del enemigo, in: Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales. www.cienciaspenales.net
- Wacquant, Loïc (2009): The Body, the Ghetto and the Penal State, in: *Qualitative Sociology* 32 (1), 101-129.
- Walters, Reece (2006): Crime, Bio-Agriculture and the Exploitation of Hunger, in: *British Journal of Criminology* 46, 26-45.
- White, Rob/ South, Nigel (2013): The Future of Green Criminology: Horizon Scanning and Climate Change, paper presented at the American Society of Criminology Conference, Atlanta. <https://asc41.com/AnnualMeeting/2013/Presidential%20Papers/White,%20Rob-South,%20Nigel.pdf> [04.06.2016]
- Wilkins, Lee (1987): *Shared Vulnerability. The Media and American Perceptions of the Bhopal Disaster*, New York et al.
- Zabalo, Patxi (2008): “Los acuerdos internacionales sobre inversión, otro obstáculo para el desarrollo de América Latina”, en: *Gestión en el Tercer Milenio, Rev. de Investigación de la Fac. de Ciencias Administrativas*, UNMSM (Vol. 11, N° 22, Lima), 27-39.